



C I R C U L A R CSJCUC17-33

Fecha: martes, 07 de marzo de 2017
Para: **JUECES DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"LIQUIDACION PATRIMONIAL DE MARY LUZ VENEGAS BAQUERO"**

Para su conocimiento y fines pertinentes, ésta seccional les informa sobre el contenido del auto de 17 de febrero de 2016, suscrito por la doctora Olga Cecilia Soler Rincón, Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual ese despacho judicial da apertura al proceso de liquidación patrimonial de MARY LUZ VENEGAS BAQUERO con radicado 2016-151

En consecuencia, proceder a dejar a disposición de ese despacho las demandas ejecutivas que se adelanten en contra de la señora Venegas Baquero.

La información y demás trámites a que haya lugar, deberán cumplirse directamente ante el despacho, que conoce el respectivo proceso y no a través de éste Consejo Seccional.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo Oficio 1224 de 24 de febrero de 2017 y auto de 17 de febrero de 2017.

Sprc.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 1224
 Bogotá D. C., 24 de febrero de 2017

Señores
 JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
 JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
 JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 JUECES CIVILES MUNICIPALES
 JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN
 JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 JUECES DE FAMILIA
 JUECES DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
 Bogotá - Cundinamarca

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
 NO COMERCIANTE N° 11001400303220160151000 de MARY LUZ VENEGAS
 BAQUERO CC 52.352.124

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 17 de febrero, se ordenó oficiarle para que remita con destino al expediente de la referencia, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Mary Luz Venegas Baquero, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, conforme lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplida con la inscripción de la pre-citada providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALE
 Secretaria



Elaborado 20/02/17 1213

KR 10. 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 032 2016 01510 00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MARY LUZ VENEGAS BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.124 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a Walter Daniel Bernal Guisao, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$510.000¹.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia² de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Mary Luz Venegas Baquero, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

² Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

45

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

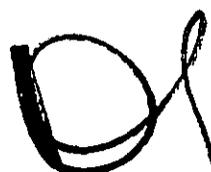
OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Mary Luz Venegas Baquero, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Mary Luz Venegas Baquero que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Mary Luz Venegas Baquero. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 25, hoy

20 FEB. 2017

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaría

